



aefe
Agence pour
l'enseignement français
à l'étranger

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEYES N°20.393 Y N°21.595

**CORPORACIÓN EDUCACIONAL ALIANZA
FRANCESAS DE SANTIAGO**

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVO	3
3.	ALCANCE	4
4.	MARCO NORMATIVO	4
5.	DEFINICIONES	7
6.	MODELO DE PREVENCION DE DELITOS (MPD).....	12
7.	DIRECTRICES DE LA PRESENTE POLÍTICA.....	19
8.	ROLES	20
9.	OBLIGACIONES PARA TODOS QUIENES TENGAN VINCULO CON LA CORPORACIÓN	23
10.	PROHIBICIONES PARA TODOS QUIENES TENGAN VINCULO CON LA CORPORACIÓN	24
11.	SANCIONES	24
12.	HOJAS DE ACTUALIZACIONES.....	24
	ANEXO	25

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

1. INTRODUCCIÓN

La Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago (en adelante, la Corporación) conforme con la relevancia de sus funciones y el desempeño de su rubro, ha asumido el compromiso de mantener una cultura de estricto apego a la legalidad, de altos principios éticos y de transparencia, tanto a nivel interno como en sus relaciones con terceros (apoderados, proveedores, contratistas, socios, etc.). Por lo anterior, ha decidido implementar un Modelo de Prevención de Delitos (MPD), cumpliendo con la normativa aplicable vigente.

Dicho modelo fue elaborado utilizando como guía lo establecido en la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones vigentes, sobre todo las introducidas por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, y de acuerdo con las buenas prácticas actuales a nivel nacional. La ejecución de las conductas a que dichas Leyes se refieren, y que se encuentran establecidas en diferentes cuerpos legales, pueden constituir delitos respecto de las personas naturales que las ejecutan, como respecto de la persona jurídica a la que pertenece dicha persona natural, por lo que su eventual comisión podría tener nocivos efectos en el normal desarrollo de las actividades que la Corporación desarrolla, considerando especialmente la naturaleza del rubro que ejecuta la misma.

Atendido lo anterior, la Corporación ha acordado implementar un MPD con el objeto de evitar la ocurrencia de tales conductas y, en caso de que ellas se produjeran, interponer las denuncias que correspondieran y aplicar las sanciones internas que procedan.

Esta Política ha sido debidamente aprobado por el Directorio de la Corporación.

2. OBJETIVO

La presente Política tiene como objetivo establecer un marco de acción para gestionar el Modelo de Prevención de Delitos de la Corporación, de forma transparente, adecuada y oportuna, como asimismo, establecer las directrices y lineamientos generales para la correcta operación del MPD, utilizando como guía las definiciones establecidas en la Ley N°20.393 y los cambios introducidos a dicha normativa por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, que puedan tener impacto o relación con las operaciones que realiza la Corporación.

Esta Política establece las instancias encargadas de llevar a cabo un proceso formal de prevención, en el cual se identifiquen, evalúen, monitorean, mitiguen/controlen y comuniquen los diferentes eventos relacionados con conductas indeseadas, que puedan afectar el logro de los objetivos de la Corporación

En este sentido, la Corporación espera la máxima colaboración de todos los actores involucrados para lograr el fiel cumplimiento de toda la normativa atingente a la prevención de aquellos delitos y conductas éticas inaceptables para la misma, disminuyendo así la probabilidad de que la Corporación sea utilizada para la comisión de actos ilícitos por parte de su Dirección, Alta Administración, empleados, socios, proveedores y cualquier tercero relacionado con esta.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

3. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente Política son aplicables a todos los trabajadores de la Corporación (sean estos contratados directamente por la Corporación, subcontratados y funcionarios expatriados contratados por la Agencia para la Enseñanza Francesa en el Extranjero), incluidos los miembros de la Alta Administración, Directorio, Socios, así como proveedores, asesores, prestadores de servicios, contratistas y cualquier tercero que se relacione contractualmente con la Corporación.

4. MARCO NORMATIVO

Con la dictación de la Ley N°20.393, en el año 2009, se estableció por primera vez en Chile un estatuto que permitió imputar directamente a las empresas su responsabilidad criminal por la comisión de un grupo determinado de delitos. Siguiendo una tendencia dominante en el Derecho Internacional y recogiendo lo dispuesto en numerosos tratados internacionales¹, la norma situó como destinatario directo de la sanción penal a la persona jurídica, lo que modificó un modelo tradicional conforme al cual sólo las personas naturales, es decir las de carne y hueso, era a quienes se podía aplicar la sanción penal como consecuencia de la comisión de delitos.

Habida cuenta de la intensa necesidad de evitar determinadas conductas que preferentemente podían tener lugar mediante el uso de las herramientas y medios de una empresa, se hizo necesario abandonar el modelo tradicional para que, a través de los procedimientos y sanciones con que cuenta el Derecho Penal, se evite la comisión de ciertos delitos desde la persona jurídica. Asimismo, la necesidad de perseguir criminalmente a organizaciones complejas, con capacidad para operar más allá de las fronteras de sus países, impuso el desafío de estandarizar ciertos criterios de atribución de responsabilidad que impidieran la presencia de espacios de impunidad.

De este modo, la Ley N°20.393 amplió la responsabilidad penal, respecto de la perpetración de ciertos delitos, no sólo a las personas naturales que los cometan, sino también a las personas jurídicas que se benefician de su comisión. Con esto, se intentó impedir que la estructura y medios de una organización empresarial sean usados para favorecer la aparición de esas conductas delictivas, que normalmente son cometidas por organizaciones criminales de cierta complejidad, otorgando al mismo tiempo incentivos para que las personas jurídicas se organicen de modo de evitar que estos delitos efectivamente se concreten en su interior, permitiendo con estos incentivos el ingreso de la cultura del compliance a nuestro país.

Posteriormente y con el pasar de los años, el 17 de agosto de 2023 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, sistematizando así los delitos económicos y los

¹ Entre ellos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico; La Resolución N°1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y Las 40+9 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

atentados contra el medio ambiente, ampliando la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través de la modificación de diferentes cuerpos normativos.

Esta nueva Ley comenzó a discutirse el año 2020 con el fin de modernizar los delitos económicos, actualizar los Modelos de Prevención de Delitos de personas jurídicas y promover la implementación de estos modelos para empresas que aún no cuentan con uno.

En términos generales, la Ley establece un estatuto diferenciado de determinación de pena para los denominados “delitos de cuello y corbata”, aumentando las sanciones y ampliando el catálogo de delitos imputables a las empresas. En este sentido, cuando el delito tenga una pena teórica de presidio o reclusión (cárcel) es mucho más probable que deba cumplirse efectivamente con privación de libertad, ya que lo que busca esta nueva legislación es evitar que se produzca la sensación de impunidad frente a la comisión de delitos económicos, teniendo en cuenta el impacto social, económico y medioambiental que estos pudiesen tener.

Respecto al contenido de esta nueva normativa, podemos mencionar:

- i. Determinación de catálogo de delitos económicos: bajo ciertos criterios, estos delitos -y el estatuto que se deduce de ellos-, van a ser aplicable a personas naturales sin perjuicio de la responsabilidad que siempre originarán a la persona jurídica.
- ii. Sistema de determinación de penas y penas sustitutivas para personas naturales, distintas y acordes al estatuto especial que se genera.
- iii. Regulación de comiso de ganancias.
- iv. Modificación e introducción de nuevos delitos.
- v. Modificación a la Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas N°20.393.

Ahora bien, para que un delito económico se aplique con todas sus consecuencias, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- i. Que se haya cometido un delito económico de acuerdo con el listado de la Ley N°21.295.
- ii. Que el delito se haya cometido en el marco de la actividad de la empresa.
- iii. Que el delito haya sido cometido por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
- iv. Que el delito se haya visto favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

Todo lo anterior, implica que el Modelo o Programa de Cumplimiento no solo se debe enfocar en lo empresarial, sino que hay un cambio de eje en los modelos de prevención al constituirse estos como un instrumento frente a la responsabilidad individual de los miembros de la empresa. El hecho que, con la Ley de Delitos Económicos, altos cargos de la empresa se enfrentarán a una responsabilidad más severa, implica que los modelos de cumplimiento deberán ser internalizados por ellos a efectos de evitar perjuicios reputacionales y económicos.

Este nuevo sistema penal busca concientizar a los integrantes de las empresas a seguir al pie de la letra aquello establecido en un buen modelo de cumplimiento.

Finalmente, mencionar que, si bien que los artículos 2 y 3 de Ley de Delitos Económicos se refieren a los delitos cometidos en una empresa o en beneficio de una empresa, sin especificar qué se entiende por tal, no cabe duda que resultan aplicables todas las categorías de delitos económicos definidas en la Ley a las Corporaciones (personas jurídicas de Derecho Privado, sin fines de lucro), cualquiera sea su objeto, además de la responsabilidad penal de la persona jurídica que, conforme a la Ley N°20.393, corresponde a todas las personas jurídicas de derecho privado, sin distinción, con y sin fines de lucro, referencia que no es modificada por la Ley de Delitos Económicos:

Artículo 2º Ley N°20.393.- Ámbito de aplicación personal. Serán penalmente responsables en los términos de esta Ley las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por Ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

Por el incumplimiento de las Leyes que regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se podrían recibir multas y sanciones que podrían llegar hasta la cancelación de la personalidad jurídica, lo que significa el fin inmediato de la Corporación.

Lo anterior nos hace considerar, al menos, los deberes de un director, del que se espera que actúe en el mejor interés de la Corporación y su propósito, es decir, cumplir con su deber fiduciario, cuyas responsabilidades en este contexto incluyen:

- i. **Deber de lealtad:** El director debe actuar en el mejor interés de la Corporación y su propósito, y no en su propio interés personal.
- ii. **Deber de cuidado:** El director debe tomar decisiones informadas y razonables, y debe estar informado sobre los asuntos de la Corporación.
- iii. **Deber de diligencia:** El director debe tomar medidas para garantizar que la Corporación cumpla con sus obligaciones legales y fiscales.
- iv. **Deber de confidencialidad:** El director debe mantener la confidencialidad de la información de la Corporación y no divulgarla a terceros sin autorización.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

- v. **Deber de cumplimiento:** El director debe cumplir con todas las Leyes y regulaciones aplicables.
- vi. **Deber de supervisión:** El director debe supervisar las actividades de la Corporación y garantizar que se tomen medidas para evitar cualquier actividad ilegal o inapropiada.
- vii. **Deber de informar:** El director debe informar cualquier conflicto de intereses que pueda tener y que afecte directamente a la Corporación.

5. DEFINICIONES

- **Corporación:** persona jurídica de derecho privado consistente en la unión estable de una pluralidad de personas que persiguen fines ideales o no lucrativos. Su elemento prevalente es la “colectividad de individuos”. Su marco regulatorio se encuentra en el Código Civil, artículos 545 a 564, y las respectivas modificaciones introducidas por la Ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, de 2011.
- **Responsabilidad Penal:** es la consecuencia jurídica que se deriva de la comisión de un delito. El culpable de delito es castigado con la pena prevista según la Ley y posteriormente dispuesta en una sentencia judicial.
- **Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas:** implica hacer responsable de la comisión de ciertos delitos a empresas, organizaciones, asociaciones, fundaciones, corporaciones, partidos políticos, entre otras, cuando sus representantes legales o trabajadores han perpetrado algún delito que sea considerado “económico” según la Ley.
- **Ley de Delitos Económicos (N°21.595):** Ley que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables. Esta Ley califica a los delitos como “económicos”, a aquellos que por su naturaleza son tal, y otros que pasan a ser económicos en determinadas circunstancias (cometidos en el ejercicio de un cargo en la Corporación, o los cometidos por un funcionario público a instancias de alguien que tenga un cargo en la Corporación, como el cohecho).

Además, la Ley añade los delitos contra el medio ambiente en la categoría de delitos económicos.

- **Delitos económicos:** los delitos económicos también conocidos como “delitos de cuello y corbata” son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por personas naturales, personalmente o a través de personas jurídicas, que afectan el patrimonio de una o más víctimas, el sistema financiero o el mercado en general.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	---

El ámbito que abarcan estos delitos es bastante amplio, comprendiendo desde simples estafas hasta complejos ilícitos financieros, aduaneros o tributarios. Así, los tipos penales considerados “delitos económicos” son más de 250, figuras que son sancionadas con penas que van desde una simple multa –como ocurre con algunos ilícitos que atentan contra la propiedad intelectual- hasta penas que consisten en 15 años de privación de libertad – en delitos como el de quiebra fraudulenta.

- **Delitos de Primera Categoría:** son aquellos delitos que serán considerados como económicos en toda circunstancia. Entre otros, se encuentran en esta categoría, el delito de colusión; delitos bursátiles; delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero; delito de corrupción entre particulares; delito de negociación incompatible; delito de abuso de posición mayoritaria en el directorio; delito de falsedad de balances, etc.
- **Delitos de Segunda Categoría:** son aquellos que se consideran delitos económicos cuando han sido cometidos en ejercicio de un cargo, función o posición dentro de la Corporación, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para la misma. Ejemplos de estos hechos ilícitos, son los delitos informáticos, contra la propiedad intelectual e industrial, aduaneros, medioambientales, administración desleal, falsificación de instrumento público, entre otros.
- **Delitos de Tercera Categoría:** se trata de delitos especiales cometidos por funcionarios públicos, en los que haya intervenido -como autor o cómplice-, alguien al interior de la Corporación o cuando reporte algún beneficio (de cualquier naturaleza) para esta. Por ejemplo, el delito de cohecho, el delito de fraude al fisco, el delito de revelación de secretos, el delito de enriquecimiento ilícito, el delito de malversación, etc.
- **Delitos de Cuarta Categoría:** se refieren, en general, a los delitos de recepción, lavado y blanqueo de activos. Es decir, todos aquellos ilícitos que recaigan en especies derivadas de un delito económico de las otras categorías, o cuando la recepción o lavado de activos fueron perpetrados en ejercicio de un cargo o función dentro de la Corporación, o en beneficio (de cualquier naturaleza) para la misma.
- **Ley N°21.325 sobre Migración y Extranjería:** la Ley incluye el delito de trata de personas del artículo 411 quáter del Código Penal en el catálogo de delitos de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Empresas. El artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

- **Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos:** la Ley incorpora definiciones sobre nociones como “datos informáticos”, “sistema informático” y “prestador de servicios”, incorpora criterios de ilícitos informáticos que impliquen responsabilidad penal para las personas jurídicas y actualiza la tipificación, considerando que existe un sinfín de ilícitos que no eran contemplados (arts. 1º al 8º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest)
- **Modelo de Prevención de Delitos:** es una forma de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de los delitos económicos, a través del cual la Corporación cumple con sus deberes de dirección y supervisión sobre su personal. Contempla la gestión y monitoreo a través de diferentes actividades de control, de los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los riesgos de delito económico que podrían generar responsabilidad penal para la Corporación.

La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos o de uno o más sujetos responsables de la aplicación de controles, quienes deberán contar con independencia, facultades, efectivas de dirección y supervisión, acceso directo a la administración de la persona jurídica y los recursos y medios adecuados para efectuar sus labores.

- **Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Ética y Cumplimiento:** persona (natural o jurídica) a cargo de establecer el sistema de prevención de delitos, así como de asegurar la aplicación efectiva y supervisión del modelo de prevención a fin de detectar y corregir sus fallas y actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la Corporación.
- **Código de Ética:** constituye un cuerpo normativo interno que establece los principios rectores, valores institucionales y directrices de comportamiento que deben observar todos los integrantes de la Corporación en el ejercicio de sus funciones. Su finalidad es promover una cultura organizacional basada en la integridad, la probidad, la transparencia y el respeto por las normativas legales y reglamentarias aplicables.
- **Comité de Ética:** órgano interno de carácter colegiado integrado por representantes de la Alta Administración y/u otras unidades estratégicas de la Corporación, cuya función principal es promover, supervisar y resguardar el cumplimiento de los principios éticos, valores institucionales y normas de conducta establecidas en el Código de Ética, el Modelo de Prevención de Delitos y demás políticas internas.

El Comité de Ética cumple un rol esencial dentro del Sistema de Prevención de Delitos, al intervenir en la evaluación de denuncias, la resolución de conflictos de interés, la determinación de medidas disciplinarias frente a incumplimientos éticos o normativos, entre otras labores. Asimismo, colabora con el Encargado de Prevención de Delitos en la revisión de hallazgos relevantes, en la adopción de planes correctivos y en la actualización de políticas internas.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

- **Sistema de Prevención de Delitos:** es un elemento del Modelo de Prevención de Delitos, el cual contempla lo siguiente:
 - i. La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos.
 - ii. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
 - iii. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.
 - iv. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Si en el futuro se incorporaran nuevos delitos a la Ley N°20.393 o a otra norma que establezca responsabilidad penal para la Corporación, éstos se entenderán que forman parte del MPD al momento que empiece a regir la nueva Ley que lo establezca, sin perjuicio de los cambios que se deberán efectuar al modelo mismo.

- **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** la Circular UAF N°62 la define como los chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas.

Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios(as) gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos(as) ejecutivos(as) de empresas estatales, así como sus cónyuges, conviviente civil y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos y hermanos), y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

- **Lavado de Activos:** el lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la Ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.
- **Financiamiento del Terrorismo:** se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

- **Cohecho:** este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como “soborno”.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo.

- **Receptación:** comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Constituye un agravante el que las especies sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

- **Negociación Incompatible:** consiste en que las personas señaladas en el artículo 240 del Código Penal (funcionario público, árbitro, liquidador, veedor, perito, guardador o albacea, encargado de salvaguardia o gestión, director o gerente de una sociedad anónima), directa o indirectamente, se interesen en cualquier negociación, actuación, contrato u operación en que deban intervenir por razón de su cargo. La negociación incompatible es un delito de peligro (no requiere resultado). Se trata de una hipótesis de grave conflicto de interés.
- **Corrupción entre particulares:** delito que castiga al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Como contrapartida, castiga al que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

- **Apropiación indebida:** consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio, es decir, es el acto en que una persona, en perjuicio de otra, se apropiá o distrae dinero, efectos o cualquiera

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título, que produzca obligación de entregarla o devolverla.

- **Administración desleal:** es la situación en la que un individuo que teniendo a su cargo la salvaguardia o administración del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Las Leyes N°20.393 y N°21.595 incluyen otros delitos, los cuales no son atingentes a las actividades de la Corporación, por la naturaleza de sus actividades². Los delitos que la Ley N°21.595 de Delitos Económicos introdujo en la Ley N°20.393 que tienen impacto o relación con el rubro y las operaciones que realiza la Corporación, se indican en el Anexo de la presente Política.

6. MODELO DE PREVENCION DE DELITOS (MPD)

Como se señaló anteriormente, el Modelo de Prevención de Delitos consiste en establecer una estructura organizacional de políticas, planes, procedimientos, recursos, roles y responsabilidades, entre otros, que permiten adoptar las medidas necesarias para la prevención de los delitos económicos, así como también la detección proactiva y anticipada a la ocurrencia de estos ilícitos.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 4º de la Ley N°20.393, el Modelo de Prevención de Delitos de la Corporación considera los siguientes aspectos:

- i. La identificación de las actividades o procesos de la Corporación que impliquen riesgo de conducta delictiva (art. 4 N°1 Ley N°20.393)
- ii. El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades riesgosas, los cuales están debidamente considerados en el Canal de Reporte Ético de la Corporación y respecto de lo cuales existen sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, están debidamente comunicados a todos los trabajadores de la Corporación, tanto los contratados como subcontratados, y a los socios, contratistas, proveedores, apoderados y terceros directamente relacionados con la Corporación. Por otro lado, la normativa interna de la Corporación está incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios

² A modo de ejemplo: a) **Contaminación de aguas:** Castiga al que, sin autorización, por imprudencia o mera negligencia o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; b) **Pesca ilegal de recursos del fondo marino:** Castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios jurídica, incluidos los cargos de la alta Administración. (art. 4 N°2 Ley N°20.393)

- iii.** La asignación de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD) u Oficial de Ética y Cumplimiento, quien es responsable de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo al Directorio de la Corporación, para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

En ese sentido, la Corporación se compromete a proveer al EPD de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Corporación. (art. 4 N°3 Ley N°20.393)

- iv.** La Corporación realiza evaluaciones periódicas al MPD a través de terceros independientes, e implementa mecanismos de perfeccionamiento o actualización al MPD a partir de tales evaluaciones. (art. 4 N°4 Ley N°20.393).

Estos 4 elementos descritos, se materializan de la siguiente manera:

Art. 4 N°1 Ley N°20.393

- i. Línea de Base de la Estructura Orgánica de Cumplimiento:** consiste en un documento de carácter confidencial que es el resultado del levantamiento y análisis de los diferentes procesos de la Corporación, esta describe y evalúa la estructura organizacional existente en materia de cumplimiento normativo, con el objetivo de identificar fortalezas, debilidades, brechas y poder implementar oportunidades de mejora en relación con los requerimientos de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.

Este análisis establece un punto de partida ("línea de base") desde el cual se podrán diseñar, implementar o ajustar funciones, responsabilidades y recursos del área de cumplimiento, incluyendo el rol del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), los canales de comunicación interna, capacitaciones, mecanismos de supervisión, niveles de autonomía, y los flujos de reporte necesarios para el funcionamiento eficaz del MPD.

En otras palabras, es una “radiografía institucional” que permite a la Corporación entender cómo está actualmente configurado el sistema organizacional relacionado con la prevención de delitos, para luego tomar decisiones informadas sobre cómo reforzarlo o adaptarlo conforme a los riesgos y obligaciones legales.

Este documento es el precedente y base para la creación de la matriz de riesgo.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

- ii. **Matriz de riesgo:** la Corporación ha diseñado una Matriz de Riesgos orientada a los riesgos vinculados a los delitos económicos establecidos en la Ley N°20.393 y sus modificaciones introducidas por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, así como a conductas contrarias a los valores de la institución. Esta matriz tiene como propósito principal detectar aquellas actividades y procesos, ya sean frecuentes u ocasionales, en los cuales puedan originarse o amplificarse riesgos.

Por lo tanto, esta herramienta constituye un componente esencial del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), ya que permite representar de manera clara los riesgos potenciales que enfrenta la organización y los mecanismos de control implementados para mitigarlos. La ejecución efectiva de estos controles, relacionados con los procesos identificados en la matriz, estará a cargo de los responsables de cada uno de ellos.

En consecuencia, resulta fundamental definir con precisión quiénes son estos responsables, dado que serán ellos quienes deberán reportar al Encargado de Prevención de Delitos sobre el desempeño de los controles, la necesidad de ajustes o posibles mejoras identificadas.

Por esta razón, el EPD debe llevar a cabo un proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de delitos, con el fin de estimar su impacto y la probabilidad de que ocurran, revisar la efectividad de los controles vigentes e identificar procesos susceptibles de mejora.

Para cumplir con lo anterior, la Corporación procurará detectar los riesgos a tiempo, para luego realizar una evaluación y medición de los mismos.

Art. 4 N°2 Ley N°20.393

El Modelo de Prevención de Delitos de la Corporación dispone de mecanismos destinados a prevenir, identificar y abordar posibles incidentes o situaciones de incumplimiento. Con el fin de evitar la comisión de delitos y otras conductas no deseadas, el Modelo incorpora un conjunto estructurado de elementos, entre los que se incluyen políticas internas, procedimientos, un canal seguro de denuncias, cláusulas contractuales, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como acciones de formación y capacitación, entre otros mecanismos de control.

Estos componentes se describen de manera resumida a continuación:

- i. **Políticas y procedimientos:** la aplicación de todas estas Políticas y Procedimientos es obligatoria para todos los colaboradores de la Corporación (trabajadores, funcionarios expatriados, socios, Directorio, contratistas, proveedores, prestadores de servicio, y todo tercero relacionado directamente con la Coronación), quienes deberán respetarlos y ejecutarlos en el desarrollo de los procesos que dichas directrices regulan.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

- **La presente Política**

- **Código de Ética:** define los principios, valores y estándares de conducta corporativa esenciales, de carácter obligatorio e intransable, aplicables tanto a los miembros del Directorio como a todos los trabajadores de la Corporación, ya sea en el ejercicio individual de sus funciones o en contextos de actuación colectiva. Su propósito es proporcionar un marco orientador que facilite la identificación de acciones o situaciones que vulneren, o pudieran llegar a vulnerar, dichos principios y lineamientos de comportamiento ético fundamentales.
- **Política Anticorrupción:** establece las conductas y principios fundamentales que deben guiar la actuación conforme a los compromisos en materia de lucha contra la corrupción, promoviendo altos estándares de integridad, transparencia y responsabilidad. Estos lineamientos se alinean con lo dispuesto en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, suscrito en junio del año 2000, y con el Código de Ética de la Corporación. Asimismo, este documento constituye un componente esencial del Modelo de Prevención de Delitos adoptado por la Corporación, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393 y sus modificaciones introducidas por la Ley N°21.595.
- **Política de Conflicto de Interés:** proporciona directrices de conducta para los colaboradores de la Corporación, con el fin de regular y prevenir situaciones en las que, en el ejercicio de sus funciones, pudieran verse involucrados, influir o tomar decisiones respecto de asuntos de la Corporación en los que mantengan un interés personal que pueda afectar su objetividad o independencia.
- **Procedimiento de Interacción con Funcionarios Públicos:** define los criterios que orientan la relación con organismos de la administración del Estado, en particular con funcionarios públicos del sector, señalando que dicha interacción debe llevarse a cabo con respeto a sus atribuciones y responsabilidades. Esta vinculación debe enfocarse en brindar respuesta oportuna a sus requerimientos, resguardando en todo momento los objetivos institucionales, así como la autonomía e independencia de la Corporación.
- **Procedimiento de Gestión de Denuncias y Canal de Reporte Ético:** este procedimiento contempla un canal seguro, confidencial y accesible para que trabajadores, funcionarios expatriados, Directores, socios, apoderados, proveedores, y terceros relacionados puedan reportar, de buena fe, situaciones que vulneren la normativa interna o legal que rigen la Corporación. Asimismo, regula las etapas de recepción, análisis, investigación, documentación y resolución de las denuncias, asegurando el debido proceso, el resguardo de la identidad del denunciante y la prohibición de represalias. Dicho Canal y su gestión son herramientas clave dentro del MPD, ya que permiten detectar oportunamente riesgos, corregir desvíos y fortalecer la cultura de integridad y cumplimiento dentro de la organización.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

- **Política de Regalos e Invitaciones:** busca orientar a todos los colaboradores de la Corporación respecto de las conductas que deben tener al momento de la entrega y recepción de regalos o invitaciones en su quehacer laboral diario, además establece el marco normativo interno para asegurar la transparencia, independencia e imparcialidad en el actuar de todos los trabajadores, considerando el cumplimiento de las normas, tanto jurídicas como éticas.

Se entiende incorporada al MPD de la Corporación toda otra política y/o procedimiento que rija procesos específicos de ciertas áreas cítricas de la misma, tales como el Procedimiento de Caja Chica y Fondos por Rendir, Procedimiento de Compras y Licitaciones, Política de Incobrabilidad, Política de Activo Fijo, entre otras.

ii. Cláusulas Contractuales

Los contratos laborales celebrados con los trabajadores de la Corporación incorporan cláusulas específicas (o Anexos al contrato de trabajo si corresponde) que reflejan el compromiso institucional con la prevención de la comisión de delitos económicos. Estas disposiciones hacen referencia a la existencia del Modelo de Prevención de Delitos, al Canal de Reporte Ético y al Código de Ética de la Corporación, a la prohibición expresa de prácticas ilícitas y antiéticas, y a la obligación de reportar cualquier incumplimiento relacionado a la normativa interna de las Corporaciones y a las disposiciones de las Leyes N°20.393 y N°21.595. Lo anterior también se aplica al caso de trabajadores contratados bajo modalidad de subcontrato a través de Empresas de Servicios Transitorios (EST), y a prestadores de servicios contratados mediante Convenio de Honorarios.

Del mismo modo, los contratos suscritos con proveedores, contratistas y prestadores de servicio incluyen estipulaciones que establezcan deberes y prohibiciones alineadas con lo dispuesto en las Leyes N°20.393 y N°21.595, y en lo referente al MPD de la Corporación.

iii. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)

El RIOHS de la Corporación incorpora las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada integración del Modelo de Prevención de Delitos, incluyendo dentro de su marco normativo las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables a los trabajadores de la Corporación en caso de incumplimiento.

iv. Capacitaciones sobre el MPD de la Corporación

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de implementar o coordinar la ejecución de programas anuales de capacitación referente a los delitos económicos, con el propósito de informar a todos los trabajadores y a aquellas personas cuyas funciones pudieran comprometer la responsabilidad penal de la Corporación, sobre la existencia, contenido y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos de la misma, así como sobre las disposiciones

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	---

pertinentes de la Leyes N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la N°21.595 de Delitos Económicos. Para ello, se desarrollará el siguiente plan de difusión y formación:

- Se realizarán cursos de capacitación en modalidad virtual, dirigidas a todos los trabajadores vigentes que presten servicios a la Corporación, incluyendo los funcionarios expatriados y cargos de la alta administración, con una frecuencia mínima de dos veces al año (una por semestre)
- Asimismo, se contemplará un proceso de inducción obligatoria para los nuevos trabajadores, que ingresen a prestar servicios para la Corporación, enfocado en el contenido y alcance del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de la misma y de la Leyes N°20.393 y N°21.595.
- Adicionalmente, se difundirá información actualizada sobre el MPD entre todos los trabajadores (incluye siempre subcontratados y funcionarios expatriados), y se llevará a cabo una comunicación general dirigida a los Directores, socios, apoderados, alta dirección, proveedores, contratistas y terceros vinculados, con el fin de informar sobre la implementación, modificaciones o mejoras del Modelo.

El Encargado de Prevención de Delitos será el responsable de mantener resguardados los registros relacionados con estas instancias formativas, incluyendo el contenido impartido, listados de asistencia y cualquier otra documentación relevante.

v. Canal de Reporte Ético



La Corporación ha diseñado e implementado un Canal de Reporte Ético como un complemento y parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos, el cual permite mantener una comunicación permanente con sus colaboradores y terceros vinculados, de forma independiente, confidencial y con garantías de no represalias, respecto de las denuncias relacionadas a infracciones al MPD y a la normativa vigente en materia de delitos económicos.

El Canal de Reporte Ético que ha dispuesto la Corporación es el siguiente: <https://canaldereportelafase.canal360server.cl>. Todas las denuncias que se reciban mediante este Canal que la Corporación ha puesto a disposición de sus colaboradores (apoderados, socios, trabajadores, Directores, funcionarios expatriados) y terceros relacionados (proveedores, prestadores de servicios, contratistas, entre otros), serán remitidas inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos incluyendo todos los antecedentes que se dispongan sobre los hechos denunciados.

El EPD tendrá la responsabilidad de evaluar los hechos denunciados (siempre respetando el principio de máxima confidencialidad) y determinar si tienen relación con infracciones al MPD

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	---

o si existen sospechas fundadas acerca de que la situación denunciada puede corresponder a la comisión de alguno de los delitos económicos u otras conductas que sea necesario investigar. Toda la información recibida por el EPD, así como también los antecedentes adicionales que se deban requerir, serán custodiados en un archivo confidencial al que sólo podrán acceder aquellas personas que, en función de su cargo y bajo responsabilidad del EPD, deban intervenir de alguna forma en la investigación de dicha denuncia.

Todo lo relacionado al procedimiento de investigación y denuncias y los principios que lo rigen, se encuentra en el Procedimiento de Gestión de Denuncias y Canal de Reporte Ético de la Corporación

vi. Otros

- **Declaración de vínculos** (también llamada declaración de conflictos de interés o declaración de relaciones): la Corporación posee un documento tipo formulario mediante el cual sus trabajadores, postulantes a trabajadores, funcionarios expatriados, socios, Directores y proveedores informa a la Corporación acerca de sus relaciones personales, familiares, comerciales o financieras que podrían generar un conflicto de interés real o potencial con los intereses de la organización.

Su finalidad es identificar y gestionar riesgos de integridad, transparencia y objetividad en la toma de decisiones, evitando los conflictos de intereses.

- **Procesos de *due diligence*³:** la Corporación automatiza procesos de evaluación de proveedores, trabajadores, entre otros terceros relacionados con la Corporación. Por otro lado, verifica antecedentes legales, financieros y reputacionales (como sanciones, juicios, listas restrictivas, vínculos con PEP o crimen organizado, etc.). Además, genera alertas de riesgo en tiempo real (por ejemplo, cuando se contrata a alguien con antecedentes penales), para luego proveer reportes para auditorías internas, externas o fiscalizaciones del Ministerio Público, la CMF, etc.
- **Declaración Formal de Compromiso con el MPD de la Corporación:** es una manifestación escrita y explícita mediante la cual los contratistas, proveedores, funcionarios expatriados y los socios que componen la Asamblea General declaran su compromiso institucional con el cumplimiento, implementación, difusión y mejora continua del Modelo de Prevención de Delitos y el Código de Ética de la Corporación, a través del desempeño de sus funciones.

³ “Diligencia debida”. Es un proceso de investigación exhaustiva que se realiza antes de tomar una decisión importante, como realizar alguna inversión o la firma de un contrato. Se enfoca en identificar y evaluar riesgos y oportunidades en diferentes áreas, como legal, financiera, operativa y de cumplimiento.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

Art. 4 N°3 Ley N°20.393

Designación de un Encargado de Prevención de Delitos: el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) es la persona natural o jurídica expresamente designada por el Directorio de la Corporación para asumir la responsabilidad de gestionar, supervisar y garantizar el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos (MPD). En virtud de esta función, el EPD goza de plena autonomía respecto de la Alta Administración de la organización y su elección está basada en su idoneidad profesional, la confianza otorgada por la máxima autoridad de la Corporación y la autonomía requerida para el desarrollo independiente de sus funciones.

El cargo tiene una duración inicial de un (1) año, renovable por períodos sucesivos de igual extensión. Asimismo, quien ocupe esta posición podrá desempeñar funciones vinculadas a la Contraloría o Auditoría Interna de la entidad.

- **Determinación de Atribuciones, Recursos y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos:** el Encargado de Prevención de Delitos tiene la facultad de comunicarse directamente con el Directorio y el Comité de Ética de la Corporación, con el propósito de informar, de manera oportuna y mediante medios adecuados, sobre las medidas adoptadas y los planes ejecutados en el marco de sus funciones. Asimismo, debe rendir cuenta de su gestión y reportar cualquier asunto que, por su naturaleza, deba ser conocido por el Directorio, con una periodicidad mínima semestral.

Para el adecuado ejercicio de este rol, se le han otorgado las atribuciones, medios y recursos necesarios, incluyendo un presupuesto exclusivo destinado a garantizar el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades.

Art. 4 N°4 Ley N°20.393

- **Revisión constante del MPD en relación con la normativa vigente:** como se señaló dentro de los roles del EPD de la Corporación, este tiene a cargo el proceso de evaluaciones periódicas al MPD según lo señala la normativa o la contingencia organizacional de la Corporación, implementando los mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

7. DIRETRICES DE LA PRESENTE POLÍTICA

- La Corporación mantendrá su compromiso permanente con la existencia de un modelo de organización, administración y supervisión eficaz para la prevención de los delitos económicos que puedan generar responsabilidad penal para la misma.
- A través del MPD, la Corporación promueve activamente la prevención de delitos como lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, cohecho a funcionario público —tanto nacional como extranjero—, cohecho entre particulares, administración desleal, apropiación

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

indebida, negociación incompatible, entre otros delitos económicos que pudiesen generar un riesgo para la Corporación (ver Anexo). Asimismo, el Modelo busca prevenir conductas indebidas sancionadas por normas legales, reglamentarias y administrativas dictadas por organismos fiscalizadores, así como por políticas y reglamentos internos de la Corporación.

- Todos los Directores, socios, funcionarios expatriados, trabajadores, prestadores de servicios, contratistas, proveedores y terceros vinculados con la Corporación, responden penalmente de sus actos, sin perjuicio de que estos puedan generar consecuencias negativas la Corporación, por lo que, en virtud de la Ley N°20.393, la Ley N°21.595 y de los estándares internacionales en materia de anticorrupción, todos los actores involucrados con la Corporación están obligados a abstenerse de incurrir en conductas constitutivas de corrupción, fraude u otros actos ilícitos que puedan generar responsabilidad civil, penal o administrativa para la Corporación.
- La Corporación se compromete a asegurar el cumplimiento íntegro de la legislación vigente, así como de todas las normas, regulaciones y procedimientos aplicables a su operación, con especial atención a lo dispuesto en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y las modificaciones introducidas por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos.
- La Presente Política esta alineada con el Código de Ética de la Corporación, en el sentido de que este constituye un instrumento normativo esencial que define los estándares de conducta ética exigidos para el ejercicio de las actividades comerciales administrativas y operacionales de la Corporación. Dicho Código orienta el comportamiento de todos los integrantes de la comunidad, estableciendo directrices claras que promueven un entorno de integridad, transparencia y legalidad. A través de los valores institucionales y principios rectores que lo sustentan, el Código no solo busca prevenir prácticas ilícitas, sino también consolidar una cultura corporativa basada en el respeto a la normativa vigente, la responsabilidad individual y la excelencia profesional. En este sentido, se configura como una pieza clave dentro del sistema de cumplimiento normativo, al alinear las decisiones y acciones de los colaboradores con los objetivos éticos y estratégicos de la Corporación.

8. ROLES

- Directorio

- Aprobar y dar estricto cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, la Política de Prevención de Delitos y al Código de Ética de la Corporación.
- Designar y, en su caso, remover al Encargado de Prevención de Delitos, conforme a lo establecido en la Ley N°20.393. El Directorio podrá ratificar o prorrogar dicho nombramiento por períodos sucesivos de un (1) año.
- Asignar los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos pueda ejercer adecuadamente sus funciones y responsabilidades.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	---

- Supervisar la correcta implementación, funcionamiento y mejora continua del Modelo de Prevención de Delitos adoptado por la Corporación.
- Recibir y evaluar, al menos semestralmente, los informes emitidos por el Encargado de Prevención en relación con la gestión y operación del Modelo.

- **Encargado de Prevención de Delitos**

- Ejercer sus funciones conforme a las atribuciones conferidas por el Directorio de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N°20.393.
- Identificar, en coordinación con la Administración de la Corporación, aquellas actividades o procesos —tanto recurrentes como eventuales— en los que pueda generarse o incrementarse el riesgo de comisión de delitos económicos.
- Definir, junto a la Administración, los medios y recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- Difundir entre los trabajadores de la Corporación los contenidos y alcances de la Leyes N°20.393 y N°21.595.
- Supervisar el correcto diseño, implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención adoptado por la Corporación.
- Informar semestralmente, o en forma extraordinaria si las circunstancias lo exigen, al Comité de Ética sobre los hallazgos relevantes derivados de su gestión.
- Rendir cuenta semestralmente, o cuando se estime necesario, al Directorio de la Corporación respecto de su labor y del estado de implementación y operación del Modelo de Prevención.
- Acordar con la Administración la implementación y cumplimiento de las Políticas y Procedimientos del Modelo de Prevención, así como proponer e impulsar el desarrollo de nuevas políticas y/o procedimientos que resulten necesarios para fortalecer el sistema vigente.
- Asegurar, en conjunto con la Administración, que los procesos y actividades internas de la Corporación cuenten con controles efectivos para la prevención de riesgos delictuales, manteniendo además un registro documentado que acredite su cumplimiento y ejecución.
- Evaluar de forma continua la eficacia, vigencia y adecuación del Modelo de Prevención de Delitos implementado por la Corporación, verificando su conformidad con la legislación vigente y otras normativas aplicables, e informando al Directorio sobre la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones.
- Analizar toda operación que resulte inusual o sospechosa y, cuando corresponda, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio. Para ello, deberá reunir todos los antecedentes relacionados, conformando un expediente documentado de respaldo.
- Solicitar, cuando lo estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones, todos los antecedentes y contratos celebrados por la Corporación, en especial aquellos suscritos con proveedores críticos y empresas del Estado o con entidades públicas o privadas en las que el Estado —o sus organismos, empresas o instituciones centralizadas o descentralizadas— tenga participación significativa, ya sea mediante aportes de capital o representación. Ello,

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

con el fin de verificar la regularidad de las operaciones, el cumplimiento de la Ley N°20.393 y Ley N°21.595 y, si corresponde, determinar eventuales responsabilidades por infracciones o delitos previstos en dicha normativa.

- Investigar y gestionar las denuncias ingresadas a través del Canal de Reporte Ético. Para lo anterior, se realizará un Informe de Investigación o Hallazgos y se presentará al Comité de Ética.
- Resguardar y archivar adecuadamente toda la evidencia relacionada con las actividades de prevención de delitos.
- Supervisar y promover la actualización de la presente Política de Prevención de Delitos, conforme a los cambios normativos, regulatorios o del entorno organizacional.
- Participar, cuando corresponda, en acciones judiciales, denuncias o gestiones legales impulsadas por la Corporación en relación con los delitos económicos, entregando los antecedentes que posea o que haya conocido en el ejercicio de sus funciones.

- Comité de Ética

- Revisar y actualizar periódicamente el Código de Ética de la Corporación y sus correspondientes Estatutos, así como también cada vez que las circunstancias lo hagan necesario.
- Disponer e impulsar acciones orientadas a la promoción de los valores institucionales y del estándar ético que guía el actuar de la Corporación.
- Velar por la alineación entre la normativa interna, las prácticas organizacionales y los principios consagrados en el Código de Ética, garantizando la coherencia entre el quehacer institucional y los compromisos éticos asumidos por la Corporación.
- Analizar el Informe de Investigación o Hallazgos elaborado por el EPD, una vez finalizado el procedimiento correspondiente, y acordar las medidas disciplinarias o sanciones aplicables en caso de infracciones al Modelo de Prevención de Delitos y al Código de Ética.
- Evaluar y autorizar o rechazar relaciones contractuales con terceros respecto de los cuales exista un conflicto de interés. A modo ejemplar, se deberá autorizar previamente la adquisición de bienes o la contratación de servicios a personas naturales o jurídicas vinculadas con trabajadores de la Corporación, tales como familiares, amistades cercanas, socios o cualquier otra relación que pudiera afectar la objetividad del proceso.
- Adoptar decisiones, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, respecto de los hallazgos identificados en los procesos de Debida Diligencia aplicados a contratistas, proveedores, trabajadores, postulantes, socios u otros terceros relacionados, que sean presentados por el EPD ante el Comité.
- Resolver los dilemas éticos u otras materias de naturaleza ética que sean sometidas a su consideración.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

- **Gerencias, Subgerencias y Jefaturas de la Corporación**

- Brindar apoyo al EPD, garantizando su acceso irrestricto a la información y a los distintos actores de la organización, así como facilitando la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas y procesos que lo requieran.
- Informar al EPD sobre cualquier situación observada que implique o pueda implicar un incumplimiento a lo dispuesto en la Leyes N°20.393 y N°21.595, así como a los lineamientos establecidos en el MPD.
- Velar por la correcta implementación y cumplimiento de los controles definidos para prevenir la comisión de los delitos económicos.
- Reportar de manera oportuna al EPD la identificación de nuevos riesgos asociados a los delitos económicos.
- Promover, dentro de su ámbito de responsabilidad, la difusión y conocimiento del Modelo de Prevención de Delitos y de las disposiciones contenidas en la Leyes N°20.393 y N°21.595
- Ejecutar los controles preventivos asignados en la Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos, dentro del ámbito funcional de su competencia.

9. OBLIGACIONES PARA TODOS QUIENES TENGAN VINCULO CON LA CORPORACIÓN

- Adoptar todas las medidas necesarias para evitar incurrir en conductas prohibidas o infracciones asociadas a los delitos económicos tipificados en la Ley N°20.393, en relación con la Ley de Delitos Económicos N°21.595.
- Informar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos respecto de cualquier contravención a la legislación vigente, así como de cualquier hecho, acción u omisión que pueda constituir una conducta prohibida en el marco de los delitos económicos.
- Colaborar de buena fe con los procesos de auditoría e investigaciones internas que lleve a cabo el Encargado de Prevención, ya sea ante la detección, denuncia o sospecha fundada de conductas contrarias al Modelo de Prevención o vinculadas a la participación en delitos económicos.
- Cumplir con las disposiciones de esta Política y del Modelo de Prevención, implementando y respetando los controles establecidos para la mitigación de riesgos.
- Utilizar el Canal de Reporte Ético de la Corporación para reportar cualquier situación que contravenga las disposiciones del Modelo de Prevención o implique riesgo de infracción a la Ley N°20.393, en relación con la Ley de Delitos Económicos N°21.595.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	--

10. PROHIBICIONES PARA TODOS QUIENES TENGAN VINCULO CON LA CORPORACIÓN

- Incurrir en conductas que puedan asociarse, directa o indirectamente, a los delitos económicos establecidos en la Ley N°20.393, en relación con la Ley de Delitos Económicos N°21.595.
- Ejecutar cualquier acción u omisión que lo convierta en autor, cómplice o partícipe de alguno de los delitos económicos contemplados en la Ley N°20.393, en relación con la Ley de Delitos Económicos N°21.595.

11. SANCIONES

La Corporación ha acordado implementar un MPD con el objeto de evitar la ocurrencia de conductas delictivas y, en caso de que ellas se produjeran, interponer las denuncias que correspondieran y aplicar las sanciones internas que procedieran. El incumplimiento de la presente Política podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Corporación, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles que establece la ley para el infractor.

La aplicación de la sanción señalada no obsta al derecho de la Corporación a ejercer las acciones judiciales que correspondan para perseguir la indemnización de los perjuicios que se deriven en contra de la persona natural que ejecutó el hecho punible.

Todos los actores involucrados directamente con la Corporación deben tener plena conciencia de que pueden ser objeto de investigaciones internas cuando existan indicios fundados o se haya recibido una denuncia relacionada con eventuales infracciones a la legislación vigente, normativas regulatorias o disposiciones internas de la Corporación, en el marco de lo establecido por la Ley N°20.393 y sus actualizaciones introducidas por la Ley N°21.595

En consecuencia, todas las políticas, procedimientos, lineamientos y normas contenidos en el presente Modelo de Prevención de Delitos, así como en el Código de Ética y demás documentos complementarios, revisten carácter obligatorio y forman parte integrante de las obligaciones inherentes al cargo y a las funciones que desempeña cada trabajador dentro de la Corporación.

12. HOJAS DE ACTUALIZACIONES

Versión	Fecha	Descripción de la Modificación	Modificado por	Aprobado Por
01	01.12.2025	Versión inicial		Directorio

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

ANEXO

Delitos Economicos que, por la naturaleza de los fines y objetivos de la Corporación, además de los procesos u operaciones que esta realiza, le son aplicables:

La siguiente lista de delitos considerados “económicos” según la Ley N°21.595⁴ no es taxativa, es más bien ejemplificativa de aquellos delitos que, por las labores desempeñadas por la Corporación, podrían ser un riesgo para las actividades de la misma, pudiendo también ser aplicable otros delitos contenidos en la norma señalada.

- 1. Tráfico de residuos peligrosos** (art. 44, Ley N°20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje): El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.
- 2. Daño ambiental grave** (art. 308, Código Penal): El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.
- 3. Daño ambiental grave, con imprudencia** (art. 309, Código Penal): El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo anterior, será sancionado.
- 4. Emisión indebida de contaminantes** (art. 291, Código Penal): Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.
- 5. Cuasidelitos de homicidio y lesiones que se cometan con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia** (art. 492, Código Penal): El que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
- 6. Cohecho activo o soborno** (art. 250, Código Penal): El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

⁴ Para revisar el catalogo completo de delitos, ver la Ley de Delitos Económicos N°21.595 en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1195119>

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

7. **Cohecho falta** (art. 250 bis, Código Penal): En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 o 248 bis que mediare en causa criminal a favor del imputado, y fuere cometido por su cónyuge o su conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción.
8. **Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros** (art. 251 bis, Código Penal): El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
9. **Corrupción entre particulares** (art. 287 bis y ter, Código Penal): El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

10. **Fraude al Fisco** (art. 239, Código Penal): El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo.
11. **Malversación por substracción o peculado** (art. 233, Código Penal): El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substrajere o consintiere que otro los substraiga.
12. **Tráfico de influencias (art. 240 bis, Código Penal)**: El empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.

También lo comete el empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos segundo y final del artículo precedente (art. 240, Código Penal) en

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.

13. Financiamiento del Terrorismo (Art. 8, Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad): El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2^{o5}.

14. Trata de personas (art. 411 quater, Código Penal): El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

15. Lavado y Blanqueado de Activos (art. 27, Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos): Delito que busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la Ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

⁵ Artículo 2º.- Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior:

- 1.- Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles.
- 2.- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
- 3.- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
- 4.- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- 5.- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1º.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	---

- 16. Negociación Incompatible del Empleado Público** (art. 240 N°1 Código Penal): El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
- 17. Receptación** (art. 456 bis A, Código Penal): Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de recepción o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Constituye un agravante el que las especies sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.
- 18. Apropiación indebida** (art. 470 N°1, Código Penal): Delito que corresponde a la acción de tomar posesión, retener o utilizar ilegalmente los bienes o activos de otra persona natural o jurídica, con la intención de obtener un beneficio personal o ventaja económica, en detrimento de los derechos legítimos del propietario o de la entidad afectada.
- 19. Abuso de firma en blanco** (art. 470 N°3, Código Penal): Los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.
- 20. Suscripción engañosa de documentos** (art. 470 N°4, Código Penal): Los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.
- 21. Fraude por sustracción, ocultación, destrucción o inutilización de documentos** (art. 470 N°5, Código Penal): Los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.
- 22. Celebración fraudulenta de contratos aleatorios** (art. 470 N°6, Código Penal): Los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.
- 23. Obtención fraudulenta de prestaciones por parte del Estado** (art. 470 N°8, Código Penal): los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	---

- 24. Fraude al seguro** (art. 470 N°10, Código Penal): Los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.
- 25. Administración desleal** (art. 470 N°11, Código Penal): Se castiga al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- 26. Imposición de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio** (art. 318 ter, Código Penal): El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- 27. Ataque a la integridad de un sistema informático** (Art. 1º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Comete ese delito el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos
- 28. Acceso ilícito** (Art. 2º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Delito que comete quien acceda a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. El delito también aplica a quien divulgue la información obtenida de manera ilícita.
- 29. Interceptación ilícita** (Art. 3º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Delito que perpetra el que indebidamente intercepte, interrumpe o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más sistemas informáticos.

Si alguien no autorizado capta por medios técnicos datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de esos sistemas también será sancionado.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	---

- 30. Ataque a la integridad de los datos informáticos** (Art. 4º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Se nombra así al delito que comete quien indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos
- 31. Falsificación informática** (Art. 5º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Comete falsificación informática el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos para que sean tomados como auténticos o usados para generar documentos auténticos.
- 32. Receptación de datos informáticos** (Art. 6º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Es el delito que comete quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene datos informáticos, obtenidos mediante delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.
- 33. Fraude informático** (Art. 7º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Es un delito que comete el que manipula un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o lo hace a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se requiere que la acción cause perjuicio a otro y que quien la ejecute lo haga para obtener un beneficio económico para él o para otra persona. Se considerará también autor al que facilita los medios para cometer el delito conociendo o no pudiendo menos que conocer que la conducta es delictual.
- 34. Abuso de los dispositivos** (Art. 8º, Ley N°21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest): Es un delito que sanciona al que entregue u obtenga para su uso, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares creados o adaptados principalmente para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, Interceptación ilícita y ataque a la integridad de los datos informáticos.
- 35. Colusión** (art. 62 bis inciso sexto, decreto ley N°211): El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

- 36. Ocultamiento o falseamiento de información a la FNE** (art. 39 literal h), decreto ley N°211): Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa. También lo cometan quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente.
- 37. Uso de antecedentes falsos en delación compensada** (art. 39 bis inciso sexto, decreto ley N°211): Quien alegue la existencia de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3°, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo.
- 38. Maniobras fraudulentas que afecten la libre concurrencia entre oferentes y demandantes** (art. 285, Código Penal): Los que por medios fraudulentos consiguieren alterar el precio natural del trabajo, de los géneros o mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objetos de contratación.
- 39. Uso de información concreta reservada o privilegiada** (art. 247 bis inciso segundo, Código Penal): Los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.
- 40. Acceso a secreto comercial por intromisión** (art. 284, Código Penal): El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. Se entenderá por intromisión:
- El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción.
 - La captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieren de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieran una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concerniere a la empresa.
 - El acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	---

También comete el delito el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Finalmente, el que, habiendo perpetrado cualquiera de los hechos previstos anteriores, sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere en que otro accediere al secreto comercial.

41. Revelación de secreto comercial (art. 284 bis, Código Penal): El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido:

- Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encuentre legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.
- En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

42. Aprovechamiento económico de un secreto comercial (art. 284 ter, Código Penal): El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechare económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis del Código Penal, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.

43. Contrabando (art. 168, decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas): Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Incurre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas anteriormente.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	---

44. Receptación aduanera (art. 182, decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas): lo cometen aquellas personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de delitos. Se presumirá dicho conocimiento de parte de las personas mencionadas por el solo hecho de encontrarse en su poder las mercancías objeto del fraude o contrabando.

También lo puede cometer el dueño o representante legal de la empresa propietaria de las naves, aeronaves o vehículos en los cuales se hubiere introducido ilegalmente mercancías al país o de una zona de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional. Se presumirá que dichas personas han actuado con conocimiento de la introducción ilegal de mercancías, cuando el vehículo hubiere sido acondicionado para tal efecto o contare con compartimientos ocultos que se hubieren utilizado para esconder la mercancía.

45. Explotación laboral (art. 472 bis, Código Penal): El que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley.

46. Apropiación indebida de cotizaciones de seguridad social (art. 13, Ley N°17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social): El que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

47. Omisión y/o subdeclaración de cotizaciones de seguridad social (art. 13 bis, Ley N°17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social): Empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

48. Apropiación indebida, omisión y/o subdeclaración de cotizaciones de seguridad social (art. 19, decreto ley N°3.500 de 1980, que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones): se comete si

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior⁶, o si ésta es incompleta o errónea.

Si la declaración fuere incompleta o falsa y existiere un hecho que permita presumir que es maliciosa, el Director del Trabajo, quien sólo podrá delegar estas facultades en los Directores Regionales, podrá efectuar la denuncia ante el juez del crimen correspondiente.

También lo comete el que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

49. Extracción ilegal de aguas (art. 307, Código Penal): El que, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento.
- En una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica."

50. Usurpación de aguas (art. 459, Código Penal): Los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

- Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.

⁶ La declaración deberá contener, a lo menos, el nombre, rol único tributario y domicilio de la persona natural o jurídica que efectúa la declaración, con indicación del representante legal de ella cuando proceda, nombre y rol único tributario de los trabajadores o subsidiados y el monto de las respectivas remuneraciones imponibles. En caso de no realizar esta declaración dentro del plazo que corresponda, el empleador tendrá hasta el último día hábil del mes subsiguiente del vencimiento de aquél, para acreditar ante la Administradora respectiva la extinción de su obligación de enterar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, debido al término o suspensión de la relación laboral que mantenían. A su vez, las Administradoras deberán agotar las gestiones que tengan por objeto aclarar la existencia de cotizaciones previsionales impagadas y, en su caso, obtener el pago de aquéllas de acuerdo a las normas de carácter general que emita la Superintendencia. Para estos efectos, si la Administradora no tuviere constancia del término de la relación laboral de aquellos trabajadores que registran cotizaciones previsionales impagadas, deberá consultar respecto de dicha circunstancia a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. Transcurrido el plazo de acreditación de cese o suspensión de la relación laboral, sin que se haya acreditado dicha circunstancia, se presumirá sólo para los efectos del presente artículo e inicio de las gestiones de cobranza conforme a las disposiciones del inciso décimo noveno de este artículo, que las respectivas cotizaciones están declaradas y no pagadas.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	--

- Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
- Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
- Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión

51. Usurpación violenta de aguas (art. 460, Código Penal): Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia o intimidación en las personas.

52. Usurpación registral de aguas (art. 460 bis, Código Penal): El que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

53. Uso fraudulento del derecho de aguas (art. 461, Código Penal): Los que teniendo derecho para sacar aguas o usarlas se hubieren servido fraudulentamente, con tal fin, de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.

54. Piratería (art. 81, Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual): El que tenga para comercializar, comercialice o alquile directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta ley.

También lo comete el que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial las copias a que se refiere el párrafo anterior.

55. Falsificación de documentos público por un particular (art. 194, Código Penal): El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo 193.⁷

56. Uso malicioso de documento público falso (art. 196, Código Penal): El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso.

⁷ 1º. Contrafaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

2º. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

3º. Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

4º. Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

5º. Alterando las fechas verdaderas.

6º. Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

7º. Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

8º. Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	---

57. Falsificación de instrumento privado e instrumento privado mercantil (art. 197, Código Penal): El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193⁸.

Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables.

58. Uso malicioso de instrumentos privados (art. 198, Código Penal): El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior.

59. Infracción a medidas sanitarias en catástrofe, epidemia o contagio (art. 318, Código Penal): El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.

60. Falsificación de certificados de salud (art. 110 inciso segundo, decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469): Las personas que incurran en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas.

61. Celebración de contratos simulados (art. 471 N°2, Código Penal): El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

62. Omisión maliciosa de declaración (art. 97 numero 5, Código Tributario): Comete este delito quien omite maliciosamente las declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.

63. Maquinaciones fraudulentas (art. 97 número 4, Código Tributario): este delito aplica a:

- **Declaraciones maliciosamente falsas o incompletas:** Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

⁸ *Ibidem*

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

- **Devoluciones fraudulentas de impuestos:** El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le corresponda.
- **Uso de instrumentos tributarios falsos:** Si, como medio para cometer los delitos previstos en los párrafos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados.
- **Facilitación de instrumentos tributarios falsos:** El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número.

64. Proporcionar datos o antecedentes falsos al fisco (art. 97 numero 23, Código Tributario): El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos.

65. Falsedad o dolo al firmar declaraciones o balances del contador (art. 100, Código Tributario): incurre en este delito el contador que, al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente, incurriere en falsedad o actos dolosos. Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos.

66. Corta, destrucción o explotación prohibida (art. 21, decreto N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques): La corta o destrucción de árboles y arbustos, en contravención a lo establecido en el artículo 5º⁹.

⁹ Se prohíbe:

1º La corta de árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros y los situados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquél en que llegue al plan;

2º La corta o destrucción del arbolado situado a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados;

3º La corta o explotación de árboles y arbustos nativos situados en pendientes superiores a 45%. No obstante, se podrá cortar en dichos sectores sólo por causas justificadas y previa aprobación de plan de manejo en conformidad al decreto ley N°701, de 1974.

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado: 01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	---

67. Falsificación documental en actuaciones bancarias u operaciones de cambio (art. 59 de la Ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile): La persona que incurriere en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley.

68. Financiamiento de agrupaciones militarizadas ilegales (art. 8 Ley N°17.798 Sobre Control de Armas): Los que organizaran, pertenecieren, financiareñ, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3º de la ley.

Los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con algunos de los elementos indicados en el artículo 3º de la ley.

Los que cometieren alguno de los actos a que se refiere el inciso primero con algunos de los elementos indicados en el artículo 2º, y no mencionados en el artículo 3º de la ley.

69. Financiamiento ilegal de partidos o campañas políticas (art. 30, ley N°19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia): El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N°18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos.

Tratándose de aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica, con infracción a lo que dispone el artículo 27, se impondrá la misma pena señalada, sin importar el monto del aporte, aplicándose lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal. No obstante, excepcionalmente y siempre que se trate de aportes aislados en los que no hay habitualidad y cuyo monto global sea inferior a cincuenta unidades de fomento, el Servicio Electoral podrá no presentar denuncia o querella respecto de tales hechos, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Tambien es castigado el ofrecimiento o la solicitud de los aportes sancionados por los incisos anteriores.

El que utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco, en virtud de lo que prescribe la ley N°18.603 en una finalidad distinta a la cual están destinados.

70. Falsificación de letras de créditos (art. 110, Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del

	Política de Prevención de Delitos Leyes N°20.393 y N°21.595 Corporación Educacional Alianza Francesa de Santiago	Fecha: Versión: Elaborado:	01.12.2025 V.01 Consultores C360
---	--	----------------------------------	---

Ministerio de Hacienda): Los que falsificaren las letras de crédito, hicieren circular o introdujeren maliciosamente en el territorio de la República las letras falsificadas.

71. Uso malicioso de tarjeta ajena (art. 7 letra f), Ley N°20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude): Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas:

f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.

72. Amenaza a funcionarios de la salud (art. 297 bis, Código Penal): Cuando las amenazas se hicieren contra los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados, o contra los profesionales, funcionarios y manipuladores de alimentos de establecimientos educacionales, públicos o privados, al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas.